

Pueblo desde el mismo tiempo & la conquista.

Aunq. faltan los primitivos repartimientos por la infamia & los tiempos, & por que havendose extrahido todos los papeles del Archivo, pueden haverse extrahido; permaneciendo la Orden, Carta, & privilegio del Sr. Rey 2.^o

Alonso que se cita en la invinuada proposicion, con fecha de 23 de septiembre de la Era de 1306, tiene esta Ciudad, y

sus Vecinos quanto han menester para demorax, y con-
vencir que son dueños de las aguas de este Rio en el mo-
do que la naturaleza & ellas lo permite; puer viendo

que los dueños & los primeros herederos las retengan dentro
& sus huertas sin dexarlas salir fuera para pan, & si-

menteros, y que por esta razon se les perdian los panes,
mando pararen sus Paridores, y repartiesen a otros Vecinos

la agua comunalm. por dias, y tiempos, & manera que
sobre ello no huviese en adelante contienda alguna; que

mas de proprio pudo hacer S. M. & estas aguas que el
mandarlas repartir comunalm. y que mejor convencim.

puede darse & que no se reservo ni una gota.

Estas aguas se mandaron dar y repartir a los
Vecinos segun y como ellas acostumbraban ser, puer no

se hizo distincion ni reserva alguna, conque siendo comun
tantum. cierto que todas las aguas por donde se ven

naturalm. aumento, & disminucion segun la maior & me-
nor bonanza & los tiempos, humedades, llaxtas, nevadas, o ca-

renas & todo ello, no deben las aguas claras ligarse preci-

